



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá
Calle 12 No. 9 23 Tercer Piso Edificio el Virrey - Torre Norte Tel: 3421340.
Cel. 317 7481008.
Email: ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

***Juzgado veintinueve civil del circuito
Bogotá, D.C., 5 de agosto de 2022***

Proceso: 11001-31-03-029-2022-00284-00
Clase: Acción de Tutela
Asunto: Auto admite

Por reparto del 04 de agosto de 2022, según acta No. 6584; se asignó a este juzgado la acción de tutela que promueve el ciudadano **Miguel Enrique Pimienta Padilla** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y Universidad Libre**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos.

Por cumplir el escrito tutelar con los requisitos que impone el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y los parámetros fijados por el Decreto 333 de 2020, se **Dispone:**

1.- ADMITIR y DAR trámite a la acción de TUTELA que invoca Miguel Enrique Pimienta Padilla contra Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y Universidad Libre.

2.- Vincúlese a trámite a:

2.1. Departamento Administrativo de la Función Pública

2.2. Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones. Parafiscales de la Protección Social - UGPP

2.3.- A todos los inscritos al proceso de selección Nos. 1418, 1408 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021, Convocatoria Nación 3, en la modalidad “Concurso Abierto de Méritos

En consecuencia, **las entidades accionadas y vinculadas**, deberán publicar en sus respectivos portales web, el contenido del auto admisorio a efecto de que los participantes que crean tener derecho puedan actuar en el trámite de linaje constitucional. El cumplimiento de esta orden deberá informarse y acreditarse ante esta sede judicial.

3.- Invítese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si ha bien lo tiene, actúe en el presente trámite constitucional. **Oficiése.**

4.- Notifíquese por el medio más expedito y eficaz, a las entidades accionadas y vinculadas para que en el término de **dos (2) días**, puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción. **Déjese constancia del trámite.**

5.- Las accionadas y vinculadas informarán, en el mismo término, todo lo relacionado con los hechos consignados en esta acción de tutela y enviará la documentación que estime pertinente con miras a la exoneración de vulnerabilidad que se endilga.

6.- El Despacho previamente a prodigar el derecho en forma pedida como medida cautelar, requiere revisar y analizar los informes que rinda las accionadas y valorar el suasorio probatorio, dado que, las

aportadas con la queja no son suficientes para ordenar la suspensión provisional del proceso de selección Nos. 1418, 1408 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021, Convocatoria Nación 3, en la modalidad “Concurso Abierto de Méritos, convocado mediante Acuerdo 356 de 2020.

A cuál más, de la revisión liminar, pronto emerge que al accionante no se le ha negado el acceso al concurso de méritos, para que, per se opere la suspensión provisional que reclama. Itérese, de momento está funcionaria no cuenta con suficientes elementos para hacer un juicio de razonabilidad tendiente a verificar lo relacionado con los ejes temáticos, para el cargo ofertado y postulado por el accionante. Esto, sólo se establecerá una vez se verifique los informes y acuerdos de convocatoria, que de suyo son actos administrativos pasibles de control jurisdiccional, empero, también pueden ser suspendidos por medio de medidas cautelares de emergencia, inclusive.

Acorde con lo anterior, **se niega la medida provisional solicitada**. No obstante, será materia de decisión en sentencia de tutela, conforme lo establece el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

7.- Notifíquese al ciudadano accionante de igual forma.

8.- Adviértase, las respuestas pueden ser comunicadas al buzón electrónico ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o abonados telefónicos: 3421340. Cel. 317 7481008.

CÚMPLASE,

MARTHA INES DIAZ ROMERO
Juez ()

Firmado Por:
Martha Ines Diaz Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efab1d2e26eef755d514d44ed0d7f391fac46642ff9debd2d74ea3c863322b6**

Documento generado en 05/08/2022 09:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>